

de Obstrucción nº 1007/89 de fecha 31-10-89, que a continuación se detalla:

Que con fecha 4-10-89 se cursó citación por correo certificado con acuse de recibo al objeto de que el día 10-10-89 a las 14 horas la empresa de referencia se personara en las oficinas de esta Inspección aportando la documentación requerida. Dicha citación según hizo consta en la misma el servicio de correos fué rehusada y devuelta a su procedencia.

Llegado este día la empresa no comparece ni alega causa que lo justifique.

Tal comportamiento se considera obstrucción a la labor inspectora lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 49.1 de la citada Ley 8/88 de 7-4, apreciándose en su grado mínimo, conforme a las circunstancias previstas en el art. 36 de dicha Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), de conformidad con lo dispuesto en art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.407

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA, con último domicilio en C/ Lardero, 41 de Logroño, y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 120/90 de fecha 19-2-1990, que a continuación se detalla:

Que con fecha 13-12-89 se citó al empresario mencionado en el encabezamiento para que se personase ante el Controlador actuante en las oficinas de la Inspección el 19-12-89 a las 11,30 horas.

Llegado el día no se personó el empresario ni ningún representante, suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien, consta mediante el requerimiento entregado a su padre en mano por el funcionario actuante la recepción de la citación el 12-12-89.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora, según lo previsto en el Artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el orden social (Boletín Oficial del Estado del 15).

Tal infracción se tipifica en el Artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. de 15-4-88).

Dicha infracción se califica como grave a tenor de lo dispuesto en el Art. 49.1 de la citada disposición, apreciándose en su grado mínimo a tenor de lo dispuesto en el Art. 37.1 de la citada Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), de conformidad con lo dispuesto en art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.408

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROMOCION MECANOGRÁFICA ARAGONESA S.A. con domicilio conocido en c/ Salón Parroquial de Fuenmayor y dedicada a la actividad de enseñanza mecanográfica, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm.436/90 de fecha 30-3-1990, que a continuación se detalla:

Que teniendo constancia en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social La Rioja que la empresa PROMOCION MECANOGRÁFICA S.A. suscribió contrato de trabajo de fecha 28-12-1989 registrado en la Oficina de Empleo de Logroño el 5-1-90, con la trabajadora Socorro Ibañez Argaiz, domiciliada en la ciudad de Logroño c/ Grupo Virgen de la Esperanza 7-2º y DNI. 16.533.314, para impartir enseñanza de mecanografía en diversos pueblos de esta provincia tales como Nalda de 17,30 a 18,30 horas en la biblioteca municipal, Albelda de Iregua de 19,45 a 20,45 horas en los locales del Ayuntamiento los días martes y viernes de la semana, así como en Fuenmayor, Navarrete, Entrena y al objeto de efectuar las comprobaciones estimadas procedentes sobre empleo y seguridad social respecto a la trabajadora antes citada se remitió citación con fecha 8-2-90 a la empresa de referencia por correo certificado con acuse de recibo, requiriéndole para que el gerente de la misma se personara el 16-2-90 a las 11,30 horas en las oficinas de esta Inspección, debiéndose aportar la documentación de empleo y seguridad social, respecto a los trabajadores que prestan o han prestado servicios para la empresa en esta provincia a partir de 1-12-89.

Que habiendo sido recibida con fecha 12-2-90 dicha citación por su destinatario según consta en acuse de recibo firmado no compareció el gerente de la empresa en el día prefijado para ello, ni fue aportada la documentación requerida, ni tampoco con posterioridad sin que hasta el presente la empresa haya justificado tal proceder. Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora, según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88).

Se tipifica la infracción en el Artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 Días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, 24 de Abril de 1990.— La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: Pilar De Gregorio García.

Acta de liquidación

III.B. 409

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rosa María Quemada Serrano, con último domicilio conocido en calle Vélez de Guevara, 20 de Logroño, y dedicada a la actividad de Bar categoría especial, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección de Trabajo se levantó acta de liquidación 86/90 de fecha 28-2-90, que a continuación se detalla:

Falta de alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador Luis Fernando Miguel Angulo D.N.I. 30.585.930, de 28-11-89 a 24-11-89 y oír la base de cotización resultante de aplicar el Convenio Colectivo de Restaurantes, cafeterías, cafés-bares, salas de fiestas, casinos...Pubs y discotecas de la comunidad Autónoma de La Rioja, para 1989 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 29-7-89, conforme la categoría profesional de Barman, salario mensual 74.131 por cuanto que en virtud de visita girada el 20-11-89 a las 22,15 horas al centro de trabajo citado, se han comprobado los siguientes datos:

Que en el citado centro de trabajo presta servicios por cuenta ajena el trabajador Luis Fernando Miguel Angulo DNI. 30.585.930, quien en el momento de la visita se encontraba atendiendo al público detrás de la barra. Dicho trabajador manifestó que había iniciado su trabajo ese mismo día, el 20-11-89 para el nuevo titular de la empresa al estar anteriormente trabajando en el centro en empresa distinta y de la que era titular Narcisca García Langa.

Que practicada citación para el día 23-11-89 se personó en estas oficinas de la Inspección de Trabajo Angel Saenz Mena; en representación de la empresa Rosa Mª Quemada Serrano, DNI.16.425.397, según declaró y justificó con la Licencia Fical aportada.

Asimismo presenta: Parte de Alta a 2/2 sin sellar por el INSS, en el que figura como alta en la empresa del referido trabajador el 24-11-89.

Oferta de empleo y contrato temporal según Real Decreto 1989/84 sin registrar en la Oficina de Empleo de la localidad.

No aporta Inscripción de empresa, comunicación de apertura a la autoridad laboral, ni Libro de Matricula del Personal.

Que nuevamente se citó a la empresa para el 14-12-89, al objeto de que aportara la documentación arriba especificada debidamente cumplimentada con arreglo a las normas vigentes de empleo y Seguridad Social.

Llegada esta fecha la empresa no comparece ni alega causa alguna que lo justifique, por lo que en virtud de los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que la empresa (no inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social.), no procedió a dar de alta en tiempo y forma en el citado Régimen al trabajador Luis Fernando Miguez Angulo.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 64.1 de la Ley General de la Seguridad Social Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la O.M. de 28-12-86 (BOE. del 30) de aplicación y desarrollo de las normas del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de seis mil ciento cincuenta y seis pesetas (6.156).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin